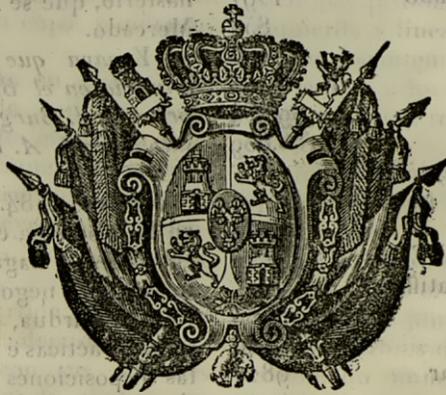


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los **martes y viernes** en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

2.^a Seccion.—Circular.—Número 1280.

El Juez de 1.^a Instancia del partido judicial de Salas de los Infantes me dice en 27 de marzo lo que sigue.

Estandose siguiendo causa criminal sobre estupro, contra Casto de Miguel y otro conocido por Chaleco, entre otras cosas se ha mandado se oficie á V. S. para que se ponga en el boletin oficial las señas del primero, para que los alcaldes de los pueblos que contiene esta provincia vigilen para verificar la captura del Casto Miguel y Chaleco, y remitirlos á este mi juzgado.

Señas del Casto Miguel. Edad 36 años, estatura regular, color moreno, cara redonda, calzon corto, faja morada, egercicio arriero.—El otro Chaleco se ignoran y su nombre; pero por el mote será muy conocido. Lo que pongo en noticia de V. S. para que se sirva mandar se estampe en dicho boletin mi oficio.

Y accediendo á sus deseos he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia para su debida publicacion, y encargo á VV. procuren la captura de los fugados y verificada que sea los remitan á disposicion de dicho juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 1.^o de abril de 1841.—José Nieto.—Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Número 1282.—Intervencion militar del Distrito de Burgos.

Distribucion de un millon de Reales vellon que el Sr. Intendente general militar ha puesto á disposicion del Sr. Intendente militar en 24 del actual de las Tesorerías de Rentas de las Provincias de Santander, Soria, Logroño y Burgos, para atender á las obligaciones militares de este distrito, habiéndose verificado el reparto en la forma siguiente á los Cuerpos la mensualidad del actual mes con baja de las gratificaciones de hombres y ganado: á los asentistas de provisiones, utensilios y hospitales, los suministros vencidos y créditos de la distribucion última, con baja del 50 por ciento: á los convenidos de Vergara los haberes del mes presente con baja del 50 por ciento: á los gefes y oficiales separados de sus cuerpos habilitados en comisiones con Real licencia ó heridos, las mensualidades de Enero y Febrero; los gastos de correo y escritorio de las Comandancias generales y demas gefes que

tienen obcion á ella, el mes corriente: á los Comandantes generales, Estados Mayores de Provincias y plazas, los meses de Enero y Febrero: á la Direccion de telegrafos, media mensualidad de Enero: á las maestranzas de Artillería de Burgos, Logroño, Santander, Santoña y Castro-Urdiales 30,000 rs. vellon, por cuenta de sus consignaciones del mes de Enero: á la empresa general de transportes 2000 rs. vellon: al Cuerpo administrativo del Ejército y de Artillería la mensualidad de Febrero: al personal de hospitales y provisiones los meses de Enero y Febrero, y á las clases pasivas y Monte-pío militar, media mensualidad del mes de Enero, á saber.

ARMAS.	CUERPOS Y CLASES.	Cantidad distribuida Reales vn.
Guardia Real	Infantería 2. ^o Regimiento	876
	3. ^o Idem.	810
Caballería	Granaderos de á caballo.	98.356
	3. ^{er} Regimiento	500
	4. ^o Regimiento	11.406
	5. ^o idem	63.365
Artillería.	Brigada montada del tercer departamento cuarta batería	10.972
	Idem idem del 5. ^o idem	16.683
	idem de montaña del 5. ^o idem	41.924
	idem fija de Santoña	22.697
	Maestranzas de Burgos, Santander, Logroño, Santoña y Castro-urdiales.	30.000
Ingenieros.	Un Comandante y empleados de fortificacion	1580
Caballería.	Reina 2. ^o de Linea partida de esta plaza	6124
	Gefes y Oficiales sin cuerpo de terminado	4516
Infantería	Rey 1. ^o de Linea	2483
	Príncipe 3. ^o idem	2474
	Princesa 4. ^o idem	528
	Infante 5. ^o idem	3057
	Córdoba 10 idem	4320
	S. Fernando 11 idem	301
	Zaragoza 12 idem	1212
	Mallorca 13 idem	1815
	Estremadura 13 idem	810
	Borbon 17 idem	1192
	Volunt.s de Aragon 2. ^o Ligeros.	8773

	Volunt. s de Gerona 3.º Ligeros	204
	Transeuutes	4042
Milicias provinciales.	Burgos partida de la capital	1300
	Logroño id. y habilitado	1291
	Soria id.	855
	Ciudad-Rodrigo id.	476
	Alcazar de San Juan id.	476
	Cuenca	89.874
	Betanzos	88.039
Estados M.	SS. Comandantes generales, E. M. de provincias y plazas y gastos de escritorio	17.932
	Cuerpo administrativo del Ejército y de Artillería, gratificaciones y gastos.	21.500
Hospitales.	Militares y civiles	12.149
	Personal de sanidad militar	9821
	Convenidos de Vergara	24.000
	Facciosos-presentados	340
	Clases pasivas	185.979
	Monte-pío militar	16.830
	Direccion de telegrafos	3500
Provisiones.	Pan	71.389
	Pienso	77.869
	Utensilios	30.500
	Guarda-almacen. Personal de provisiones	3360
	Trasportes. Contratista general	2000
	Total.	1.000.000
	Cantidad distribuida.	1.000.000
	Idem consignada	1.000.000
	Igual.	

Observacion.

Por lo que se espresa á la cabeza de esta demostracion, aparece que todas las clases han percibido cantidades por cuenta de sus haberes, empero se está en descubierta hasta hoy día de la fecha, en 1.210,820 rs. vellon.

Burgos 31 de marzo de 1841.—V.º B.º.—Vicente Callejo Bayon.—P. I. D. S. I.—El Comisario de Guerra de 1.ª Clase, Antonio de Echevarría.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS. Núm. 1283.

Admitido en el Congreso el Sr. D. Eugenio Diez, como Diputado á Córtes por esta Provincia, y nombrado por el Gobierno D. Mateo Herrera de la Riva, Juez de 1.ª Instancia en propiedad de la Ciudad de Vitoria, han quedado sin representacion en esta Diputacion provincial los dos partidos judiciales de Salas de los Infantes y Bribiesca, por los que respectivamente estaban nombrados, si bien el último no habia aun tomado posesion; y en su vista ha acordado esta Corporacion se proceda á nuevas elecciones en su reemplazo con arreglo á la órden de la Regencia provisional del Reino, inserta en el suplemento del Boletin oficial número 602, para lo que en el dia 12 del que rige, se fijarán las listas electorales al público, que sirvieron para la última eleccion de Diputados á Córtes, y propuesta de un Senador. El dia 2 de mayo próximo se constituirán las mesas en los respectivos distritos: el 3, 4, 5 y 6 del mismo se verificará la eleccion, y el 7 se reunirán en la cabeza de partido á practicar el escrutinio general de votos, segun se previene en la regla 6.ª y siguientes de la órden citada.

Los distritos de Bribiesca serán los mismos, y con la propia dotacion, que se designó para la última eleccion de Diputados á Córtes, y están insertos en el Boletin oficial número 625. Los de Salas de los Infantes tambien serán

los mismos, á escepcion de que se formará cabeza de distrito en esta villa, con sus electores, y los de los pueblos de Acinas, Carazo, Castrovido, Castrillo la Reina y Monasterio, que se eliminan del distrito de Barbadillo del Mercado.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se anuncia en el Boletin oficial de órden de la Diputacion provincial. Burgos 4 de abril de 1841.—José Nieto, Presidente.—P. A. D. S. E., Juan Fernandez Cueva, Srío.

Número 1284. La Diputacion, que ofreció metodizar en la provincia el servicio ordinario, y extraordinario de carruajes y bagajes, se ha ocupado con asiduidad en este importante negocio, y en la dificultad de acertar en materia tan ardua, oido el dictamen de los pueblos, y personas practicas é inteligentes, se ha convencido que cuantas disposiciones se adopten, (interin no se arregle definitivamente por las Córtes) serian imperfectos; pero un ensayo, ó proyecto provisional, en medio del espantoso desórden que se nota, producirá ventajas, sin riesgo alguno de perjuicios. Si las tropas recibiesen todo su haber con puntualidad, satisfarian á la vez, con arreglo á instrucciones á los bagajeros, como anteriormente á la guerra lo hacian, y en tal caso, esta carga (costosísima por el método con que actualmente se hace) seria insignificante, y aun lucrativa para los vecinos de las carreteras, que en pocas horas, y en dias que no se puede trabajar, ganarian hasta los muchachos un regular salario, y decente alquiler sus caballerías. Los pueblos distantes, por el contrario, aun pagados con esceso, no pueden, sin arruinarse, cubrir un servicio, que por la ida al canton, vuelta á su casa, y calidad de sus ganados y carros, les ocupa dos ó tres dias, sin utilidad del soldado, y sin abono correspondiente al tiempo que emplean, gastos que hacen destruccion de sus labranzas, aperos y abandono de las labores del campo. Por esta razon han sufrido y preferido esas contratas escandalosas, para las que los vecinos de algunos cantones han pagado anual é individualmente á tres, cuatro y cinco duros, cuando hay pueblos, y aun partido judicial, que no han contribuido nada, ó muy poco: y lo mas particular ha sido, que aun así los contratistas no cubrian el servicio extraordinario, (vulgarmente llamado de llena) que hacian los mismos pueblos muy amenudo, pues la calificacion de tal llena la graduaban, á veces los amigos de aquellos.

Para evitar tantas injusticias y vejaciones ó por lo menos disminuirlas, y repartir esta contribucion con la posible igualdad, y consideracion á la categoría y clase de las poblaciones, su respectiva riqueza y medios, se ha resuelto y acordado, que se reparta hasta la resolucion del Gobierno, y con calidad de interina, entre todos los pueblos de la provincia bajo de una base gradual; pero tan sencilla que sin nuevo repartimiento material, sepa por si solo cada pueblo su contingente en todas las derramas, que al efecto se hagan ó puedan hacerse, á cuyo fin se decretan las reglas siguientes.

1.ª Desde principios de mayo próximo venidero se pagará indistintamente el servicio de carruajes y bagajes en la provincia por contribucion general repartida entre todos y cada uno de los pueblos que la componen.

2.ª La base ó tipo para esta derrama, será por ahora el censo de poblacion, que ha servido para el presupuesto de gastos de la Diputacion en este año, es decir, vecinal por partidos judiciales segun la siguiente regla.

3.ª Bajo la anterior base, será por ahora la derrama ó repartimiento de un real por vecino en los pueblos de este número inclusive; real y medio en los que exceden de este número; tres en los de mercado, que reúnan ademas estar situados en las carreteras principales de Francia, Madrid, Valladolid, Santander y camino de Bercedo, y dos á los que tan solamente tengan mercado ó feria.

4.^a Segun esta escala, los respectivos alcaldes de partido con las juntas, de que se tratará mas adelante, repartirán el contingente de cada uno de los pueblos de su comprension, remitiendo á cada uno su cupo, y nota del total á esta Superioridad.

5.^a Recibido que sea en cada pueblo su contingente el ayuntamiento con los repartidores de contribuciones, procederá á distribuirle individualmente entre sus vecinos, con exclusion de forasteros, por riqueza territorial, pecuaria, industrial y comercial, sin excepcion de clases ni personas; pero si el ayuntamiento creyese que esta contribucion puede cubrirse por arbitrios, los consultará, instruido espediente, con la Diputacion.

6.^a Esta derrama deberá estar repartida, cobrada y depositada en cada pueblo en poder del depositario, que nombren á pluralidad los concejales con sus mayores contribuyentes en el dia 8 de mayo, pues da tiempo este término para publicar el reparto, y oír las quejas.

7.^a Para mediados del mes de abril siguiente, deberán quedar nombrados los individuos de las juntas de partido, segun se verificó en 1835 por comisionados de los ayuntamientos, bajo la presidencia de los alcaldes de partido, escojiendo dias feriados para estas reuniones.

8.^a Estas juntas tratarán con los vecinos de los pueblos de las etapas, ó con otros particulares, á fin de concertar el servicio ordinario, en precios módicos ó contratas alzadas, tambien moderadas, habida consideracion á los pagos que muy en breve harán las tropas; y no concertándose, ni hallando licitadores arreglados, se hará por los pueblos de etapa y los de la legua á derecha, izquierda y línea recta, llevando cuenta de su importe por recibos, que se darán impresos, para que los militares les торmen, y se pagarán de ocho en ocho dias por los mismos, previa liquidacion de las juntas, y orden que dará la Diputacion en su vista.

9.^a En los casos extraordinarios, que se reputarán por

tales, cuando las tropas excedan de tres compañías de infantería, tres escuadrones ó cuatro baterías, se hará el servicio por pedidos á los pueblos de dos leguas á derecha, izquierda y línea recta del canton, los que se abonarán, segun el contenido de la regla anterior, y el propio abono se hará á los demas pueblos de travesía, cuando por ellos transiten tropas, que pasen de cincuenta hombres á la vez.

10.^a Las juntas de partido harán estas respectivas liquidaciones por semanas, y remitiéndolas á la Diputacion, se espedirán las órdenes para el pago del servicio contra unos y otros pueblos, y partidos, segun existencias.

11.^a Para el abono de jornales y alquileres, tendrán presentes las juntas la instruccion de 10 de marzo de 1840, las costumbres del pais, las circunstancias y épocas, no excediendo nunca de 24 rs. el carro de dos mulas, 8 la caballería mayor y 6 la menor, en los 8 meses del año y en los cuatro restantes julio, agosto, setiembre, y octubre de recoleccion, de 30, 12 y 8.

12.^a Estas mismas juntas exigirán y tomarán cuentas á quienes corresponda, por años anteriores en el término de cuarenta dias, y por medios años en los sucesivos desde esta circular, remitiéndolas con extracto, para que se publiquen y aprueben por la Diputacion.

Con este método, el mas sencillo y equitativo que se ha podido adoptar, cree esta Corporacion, que si los alcaldes de los pueblos de partido y canton, con las juntas de los mismos desplegan el celo y la justificada integridad, que es de esperar de personas tan favorecidas por la opinion pública, disminuirán los males, con que este desordenado servicio ha destruido las poblaciones y la agricultura. Y para su pronto puntual cumplimiento y que llegue á noticia de todos, se anuncia en el boletin oficial, de orden de la misma. Burgos 31 de marzo de 1841.— José Nieto, Presidente.—P. A. D. S. E., Juan Fernandez Cueva, Secretario.

NUMERO 1251.

La Diputacion, para que los pueblos tengan conocimiento del estado de fondos, que administra, y en cumplimiento del artículo 125 de la ley de tres de Febrero de 1823, ha acordado publicar en el Boletin oficial el extracto de la cuenta general del año próximo pasado de 1840 en la que se comprende la existencia que quedó en el anterior, y los ingresos y salidas ocurridas en el expresado de 1840; previniendo que no se incluye en ella la derrama que tuvo que hacer de 299,800 rs. en 8 de Enero de 1839 para un servicio extraordinario de transportes, porque esta cuenta se lleva con independencia de la general, y se dará igual conocimiento de ella, tan luego como se hayan recaudado los descubiertos, en que aun se hallan los pueblos de sus cupos, y recogido de la Intendencia civil las cartas de pago, que debe expedir en favor de los mismos, del importe de las cuotas, que respectivamente hubiesen satisfecho en la Depositaria de esta Corporacion, para que se les abonen en el pago de sus contribuciones.—El Gefe político, José Nieto P.—Juan Fernandez Cueva, Secretario.

DEPOSITARIA DE LA EXCMA. DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE BURGOS. AÑO DE 1840.

Extracto de cuenta de los ingresos y salidas ocurridas en dicha Depositaria por todos conceptos en el citado año, á saber.

	INGRESOS.															
	Armamento y Defensa.						Presupuesto de Gastos.	Suministros.	Deficiencia de quintos.	Derrama de 100 ^{os} raciones.	Escuela normal.					
	Papel.		Metálico.		Total											
Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.					
Existencia de 1839	178	23			178	23			23385	3	9970	20	064	3264	25	
Ingresos en enero de 1840.									2986	12	4220	24			102	30
id. en febrero									822	2	3263	2			26	17
id. en marzo			3000		3000				2043	15	2309	2			4	30
id. en abril			934		934				8848	3	3408	33			149	19 3/4
id. en mayo			600		600				4977	28	3380	2			127	22

id. en junio	id.	600	600	5474-4	1341-4	84-28	
id. en julio	id.			3135-14	1963	140-19	
id. en agosto	id.			1958-28	1909-28		
id. en setiembre	id.			803-1	3207-18	2-17	
Id. en octubre	id.			5249-27	7628-31	90-31	
id. en noviembre	id.			4470-22	844-16	6-17	
id. en diciembre	id.			2149-19	259-6	88-31	
		178-23	5134	5312-23	42928-5	57120-33	9970-20
						064	4090-143/4

		SALIDAS.													
		Armamen- to y De- fensa.		Presupues- to de Gastos.		Multas de- vueltas.		Suministros.		Deficiencia de Quintos.		Derrama de 1000 raciones.		Escuela normal.	
		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
Pagado en el mes de Enero de 1840				4456-	28	55									
id. en febrero de id.				5049-	14			11363-	5 1/2						
id. en marzo de id.		1611-	8	4385-	1										
id. en abril de id.				5858-	29	27	17								
id. en mayo de id.		1057-	14	4069-	1	110		9901-	10 1/4					3620	
id. en junio de id.		515-	12	3902-	26			4000							
id. en julio de id.		523-	8	3909-	11			580							
id. en agosto de id.		539-	20	3939-	32										
id. en setiembre de id.				3833-	21										
id. en octubre de id.		669-	18	4457-	20			8851-	5						
id. en noviembre de id.				5153-	11										
id. en diciembre de id.				3296-	2									3300	
		4916-	12	52311-	26	192-	17	34695-	20 3/4					6920	

RESUMENES.

INGRESOS, SALIDAS Y EXISTENCIAS.

	Papel.	Metálico.	Total.
Ramo de Armamento y Defensa.	178-23	5134-	5312-23
Idem de Presupuestos.		42928-5	42928-5
Idem de Suministros.		57120-33	57120-33
Idem de Depósitos.		14125-3/4	14125-3/4
Total de Ingresos.	178-23	119308-43/4	119486-27 3/4
Idem de Salidas.		99036-73/4	99036-7 3/4
Existencia para 1.º de Enero de 1841.	178-23	20271-31	20450-20

SALIDAS CON DISTINCION DE CONCEPTOS DEL PAGO.

PAGADO.	Sueldos y gastos del Subinspector de M. N.	Sueldos y gastos de Secretaria.	Gastos ordinarios.	Idem extraordinarios.	Multas devueltas.	Escuela normal.	Total.
A Armamento y Defensa.	4916-12						4916-12
Presupuestos.		44640-6	7189-32	481-22	192-17		52504-9
Suministros.			30115-20 3/4	4580			34695-20 3/4
Depósitos.						6920	6920
	4916-12	44640-6	37305-18 3/4	5061-22	192-17	6920	99036-27 3/4

Burgos 31 de Diciembre de 1840 = Santiago Arcocha. = Está conforme. = El Oficial Interventor = Martín Vicente Iriarte.